



**CONCEJO DELIBERANTE  
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS  
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

---

Las Higueras, 30 de abril de 2020.-

**ORDENANZA N° 09/2020**

**VISTO:**

Las disposiciones de los Decretos Nacionales N° 260/2020, del 12/03/2020; N° 297/2020, del 19/03/2020; N° 325/2020, del 31/03/2020; N° 351/2020, del 08/04/2020; N° 355/2020, del 11/04/2020; y N° 408/2020, del 26/04/2020; y de los Decretos Municipales N° 2970/2020, del 13/03/2020; N° 2971/2020, del 17/03/2020; N° 2973/2020, del 20/03/2020; N° 2979/2020, del día 31/03/2020; N° 2985/2020, del día 13/04/2020; y N° 2990/2020, del 27/04/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 260/20, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en función de lo anterior, por Decreto Municipal N° 2970/2020 se dispusieron medidas de emergencia sanitaria en la localidad de Las Higueras, en atención a la situación epidemiológica de Pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

Que, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de

*aislamiento social, preventivo y obligatorio* y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del referido virus.

Que, con posterioridad, el Presidente de la Nación dictó los Decretos N° 325/2020; N° 355/2020 y N° 408/2020 por los que dispuso la prórroga del plazo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril, primero; luego, desde el 13 de abril al 26 del mismo mes inclusive; y, finalmente, desde el 27 de abril hasta el 1o de mayo del corriente año, inclusive.

Que, con la finalidad de permitir el cabal cumplimiento del referido *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Las Higueras dictó los Decreto N° 2971/2020; N° 2973/2020; N° 2979/2020; N° 2985/2020; y N° 2990/2020 por los que dispuso asuetos sucesivos para el personal de la Administración Pública durante los días 18 de marzo de 2020 hasta el día 10 de mayo, inclusive.

Que, en ese marco de estrategias y acciones sanitarias y con el objetivo de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2, se estima conveniente establecer en la localidad de Las Higueras el uso obligatorio de barbijos y/o protectores faciales (pañuelos, bufandas y cualquier otro elemento que cubra la zona de nariz y boca) para todas las personas (habitantes o transeúntes) que circulen en calles de la localidad.

Que estos elementos disminuyen la posibilidad de que una persona afectada por la enfermedad la propague al encontrarse en lugares públicos, y que las personas no infectadas se lleven menos las manos a la cara, de manera que se evite el contagio.

Que, por lo anterior, es recomendación de los especialistas la utilización masiva en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales, porque usados de manera correcta tienen una función muy importante para evitar la propagación del virus.

Que, varias Provincias del País y Municipios vecinos han decretado la obligación del uso de esos elementos y el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Córdoba ha recomendado su utilización a toda la población.

Que las localidades que integran el Gran Río Cuarto han acordado implementar el uso de barbijos y/o protectores faciales como acción conjunta para afrontar el mismo problema sanitario por el que atraviesan.

**POR ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** ESTABLECESE el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, tipo barbijo casero o social, tapa boca, cobertor de tela, mascarillas, o elementos de producción casera similares, para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en espacios públicos y privados de libre acceso de cualquier índole, en locales comerciales, plantas industriales, centros de salud públicos y privados, medios de transporte públicos y privados en el ámbito de la localidad de Las Higueras.

**ARTÍCULO 2°:** RECOMIÉNDESE el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, en cualquier ámbito o lugar adicional, a los expresamente establecidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las demás restricciones impuestas en el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus respectivas prorrogas.

**ARTÍCULO 3°:** INVÍTASE a la población de Las Higueras a confeccionar los elementos de protección que cubran la zona de nariz, boca y mentón referidos en el Artículo 1° con los materiales que se encuentren a su disposición.

**ARTÍCULO 4°:** PROHÍBESE, en el ámbito de la localidad de Las Higueras, la comercialización de barbijos tipo N95, u otros similares de uso profesional, a cualquier persona que no acredite ser personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

**ARTÍCULO 5°:** FACÚLTASE al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para aplicar sanciones de multa de entre Pesos Mil (\$ 1.000,00) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) a

los contraventores de la obligación establecida en el Artículo 1° y la misma sanción de multa, con más la de clausura de la actividad comercial, a los contraventores de la prohibición establecida en el Artículo 4° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para implementar una campaña de concientización sobre las medidas necesarias para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2 y de educación para instruir a la población en la confección de elementos de protección de nariz, boca y mentón.

**ARTÍCULO 7°:** ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del 2 de mayo del 2020 a las 00 horas y mientras se extienda el aislamiento social preventivo y obligatorio decretado en todo el territorio de la República Argentina.

**ARTÍCULO 8°:** PÓNGASE la presente Ordenanza a consideración del Parlamento del Gran Río Cuarto.

**ARTÍCULO 9°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN EN EL SUM AGUSTÍN TOSCO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.